

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-León

ÁREA ESPECÍFICA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO.



Monografía para optar al título de Licenciados en Derecho.

**“Importancia de los Procedimientos de Cobro de Alimentos con Especial Énfasis
en la Tutela de este Derecho en el Ámbito Jurídico Nicaragüense”.**

Autores:

Br. GAITÁN RUÍZ, Néstor Javier.

Br. OLIVAREZ MÉNDEZ, María Fernanda.

Br. PÉREZ ACOSTA, Eliezer Misael.

Tutor

MSc. GUIDYAN LENIN HERNÁNDEZ

León, Nicaragua, 2025.

2025: 46/19 ¡Siempre más allá, avanzando en la Revolución!

RESUMEN

La tutela efectiva en los Procedimientos del Cobro de Alimentos en Nicaragua está formada, regulada e implementada, con el fin de que no exista oportunidad alguna de evadir la responsabilidad como deudor alimentario, la legislación nicaragüense se ha visto reforzada, incluso de mecanismos internacionales, dando así una solución a los casos que no se pueden ejecutar sentencias dentro del territorio nacional y facilita ejecutarlas en el extranjero, los procedimientos de cobro de alimentos se han venido fortaleciendo para proteger los derechos de los menores o de quien deba recibir este derecho, para fortalecer la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y para erradicar la pobreza como se ha venido haciendo desde hace muchos años.

La Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, otorgándole una protección especial por parte del Estado. En virtud de este principio constitucional, el presente estudio tiene como objeto analizar en qué medida la tutela efectiva del derecho de alimentos garantiza la protección integral de las personas en condición de vulnerabilidad, mediante los distintos mecanismos jurídicos establecidos para la reclamación y cumplimiento de dicho derecho esencial.

Para la realización de esta investigación, nos planteamos los siguientes objetivos: Como objetivo general, el de Analizar Importancia de los Procedimientos de Cobro de Alimentos con Especial Énfasis en la Tutela de este Derecho en el Ámbito Jurídico Nicaragüense, y como objetivos específicos; Describir el marco conceptual de la Familia en la legislación Nicaragüense, Analizar la figura jurídica de la Pensión Alimenticia en el Ordenamiento Jurídico Nicaragüense y por ultimo señalar la importancia de la Tutela Efectiva del Derecho de Alimentos en el Ámbito Jurídico Nicaragüense.

El Derecho es cambiante, por ende, nuestra investigación está realizada y contiene referencias a normas con sus últimas reformas incorporadas, nuestro trabajo es meramente documental, de tipo cualitativo, por lo cual, a través de la recopilación de información, realizaremos un análisis concreto del tema.

Nuestra investigación tiene como fuentes: fuentes primarias, como nuestra Ley Suprema, La Constitución política de Nicaragua, leyes nacionales, convenios, decretos, entre otras, como fuentes secundarias, revistas nacionales e internacionales, libros, monografías, y como fuentes terciarias, sitios webs autorizados, páginas de instituciones entre otros.



León, 24 de octubre de 2025

M.Sc. Francisco Valladares Rivas

Director de área específica de Derecho

Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAN, León

Su despacho

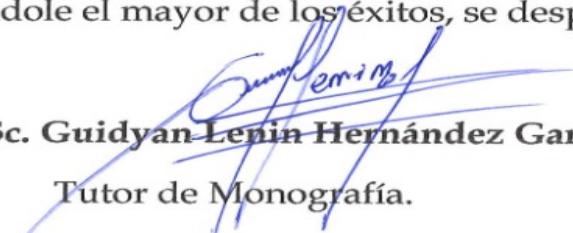
Estimado maestro Francisco

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a Usted, en ocasión de expresarle mi visto bueno como Tutor de Monografía a los Br.: Néstor Javier Gaitán Ruiz, Br: María Fernanda Olivarez Méndez, Br: Eliezer Misael Pérez Acosta, para la defensa de su Monografía como forma de culminación de estudios de la carrera de Derecho del Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN, León titulada "**Importancia de los Procedimientos de Cobro de Alimentos con Especial Énfasis en la Tutela de este Derecho en el Ámbito Jurídico Nicaragüense**". Los Br. Gaitán Ruiz, Olivarez Méndez y Pérez Acosta, han llevado a cabo una investigación rigurosa, utilizando una amplia cantidad de fuentes y metodologías apropiadas para su tema. La Monografía es clara, coherente y bien estructurada.

Basado en el trabajo de investigación de las bachilleres, Gaitán Ruiz, Olivarez Méndez y Pérez Acosta, considero que su Monografía es una contribución significativa en su campo de estudio y de su práctica profesional y merece ser presentada ante el tribunal calificador para su defensa y correspondiente evaluación.

Sin otro particular y deseándole el mayor de los éxitos, se despide de Usted,

Muy atentamente,


Prof. M.Sc. Guidyan Lenin Hernández García

Tutor de Monografía.

Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNAN, León

Cc.

Tania Vanegas-Directora General área de conocimiento Ciencias Jurídicas y Sociales.

Denis Reyes-Secretario Académico área de conocimiento Ciencias Jurídicas y Sociales.

Archivo.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos primeramente a Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, por habernos permitido culminar esta etapa tan importante de nuestra vida. A Él, por concedernos la salud, la perseverancia y la luz necesaria para avanzar incluso en los momentos de dificultad. Sin Su guía y bendición, este logro no habría sido posible. Todo lo alcanzado es reflejo de Su amor, Su misericordia y Su infinita bondad.

A nuestro Tutor, MSc. GUYDIAN LENÍN HERNANDEZ, por su valiosa orientación, paciencia y compromiso durante el desarrollo de este trabajo. Agradecemos profundamente sus observaciones, consejos y el tiempo dedicado para guiarnos en cada etapa del proceso.

Gaitán, Olivarez, Pérez.

A mis Padres Néstor Javier Gaitán Gallo y Carla Cecilia Ruiz Jerez por su amor y apoyo incondicional demostrado a lo largo de estos años. A mis Abuelos Mayra del Socorro Gallo Aguirre, Julio César Salazar y Rosa María Jérez por su sabiduría y amor demostrado a través de los años.

Gaitán Ruiz, Néstor Javier.

A mí por no haberme rendido, por cada esfuerzo que he puesto para llegar hasta aquí, a Denis José Pinell Mendoza el padre que la vida y el tiempo me dio, a mi hermana mayor, la Licenciada Marisela Olivares Méndez, a ellos por cada esfuerzo, cada motivación para que el día de hoy esté culminando mi carrera, a Alexander Blandón, que, con su paciencia y amor, me entendió en días de frustración y me acompañó con ternura, a Javier Gaitán, el amigo que la universidad me dejó, gracias por haber hecho un poco más fácil los días difíciles de universidad y por haberme apoyado en todo.

Olivarez Méndez, María Fernanda.

Agradezco a mi padre, por su ejemplo inquebrantable de disciplina y por ser el pilar que sostuvo mis aspiraciones, su apoyo fue esencial en cada paso. A mis hermanos, por su apoyo incondicional, su cariño y el aliento constante. Su presencia fue un refugio y una fuente de motivación fundamental en el transcurso de este recorrido.

Pérez Acosta, Eliezer Misael.

DEDICATORIAS

A mis Padres Néstor Javier Gaitán Gallo y Carla Cecilia Ruiz Jerez por su amor y apoyo incondicional demostrado a lo largo de estos años. A mis Abuelos Mayra del Socorro Gallo Aguirre, Julio César Salazar y Rosa María Jérez por su sabiduría y amor demostrado a través de los años.

Gaitán Ruiz, Néstor Javier.

A mi madre, Amparo Méndez Velázquez, por su amor incondicional, su apoyo constante y sus sacrificios silenciosos, gracias por ser mi guía, mi ejemplo de fortaleza y mi mayor inspiración, cada logro alcanzado es también suyo, porque en cada paso que doy están presentes sus enseñanzas, su fe en mí y sus palabras de aliento, este trabajo es un reflejo de todo lo que me ha brindado con amor y dedicación. A la memoria de mi querido abuelo, Santos Méndez, cuya sabiduría, amor y consejos seguirán guiando mi camino, aunque ya no este presente físicamente, su recuerdo vive en mi corazón y en cada uno de mis logros.

Olivarez Méndez, María Fernanda.

Este trabajo investigativo está consagrado a mi amada madre, Ana Vicenta Acosta, como testimonio de mi profundo amor y de la invaluable ayuda que me proporcionó a lo largo de toda mi carrera. Esta dedicatoria es una sincera muestra de gratitud por su amor inquebrantable y el aliento constante que me brindaste. Tú fuiste y serás siempre un faro de inspiración en mi vida. Estaré eternamente agradecido por la sabiduría de tus consejos y por haberme infundido la fortaleza necesaria cuando los desafíos parecían insuperables.

Pérez Acosta, Eliezer Misael.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL DE LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE.	4
1.1. Evolución de La Familia.	4
1.2. Marco legal.	6
1.3. Aportes doctrinales de la conceptualización de La Familia.....	7
1.4. ¿Qué es Familia en el Derecho? Conceptos.	8
1.4.1. La Familia en el derecho romano.....	8
1.4.2. Concepto Sociológico de La Familia	9
1.4.3. Concepto Jurídico de la Familia en Nicaragua	9
1.5. La Constitución en Protección de la Familia.	9
1.5.1. Naturaleza Jurídica de la familia.	10
1.5.2. Características de la figura jurídica de la familia.	10
1.6. Instituciones relacionadas a la familia.....	11
1.7. Obligaciones de los integrantes del núcleo familiar.....	12
1.8. Tipos de familia. (Babarro, 2024)	13
CAPÍTULO II. IMPORTANCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARAGÜENSE.	14
2.1. Evolución de la Figura Jurídica de la Pensión Alimenticia.	14
2.1.1. Derecho Griego	14
2.1.2. Derecho Romano.....	14
2.1.3. Derecho Español	14
2.2. Antecedentes científicos	15
2.3. Los Alimentos.	16
2.3.1. Características	16
2.3.2. ¿A quiénes se le deben alimentos?	17
2.4. Criterios para fijar la Pensión Alimenticia	18

2.5.	Forma de tasar los alimentos.....	19
2.6.	Análisis jurídico de la norma penal, artículo 217, del Código Penal de la República de Nicaragua	20
2.7.	Convenio Sobre Cobro Internacional De Alimentos Para Los Niños y Otros Miembros De La Familia	21
CAPÍTULO III. ANÁLISIS A LOS PROCESOS DE COBRO DE ALIMENTOS EN NICARAGUA Y LA EFICIENCIA EN LA TUTELA EFECTIVA.....		22
3.1.	Antecedentes	22
3.2.	Definición de Tutela Efectiva.....	23
3.3.	Sedes para Tutelar el Derecho de Alimentos.....	23
3.3.1.	Acuerdo mediante sede notarial	23
3.3.2.	Vía Administrativa	24
3.3.3.	Vía Judicial.....	25
3.3.4.	Procedimiento del cobro internacional de alimentos.....	28
3.4.	ESTADO DEL ARTE.....	29
ANÁLISIS PROPIO, JURÍDICO Y FUNDAMENTADO.....		30
DISEÑO METODOLÓGICO.		32
CONCLUSIONES		34
RECOMENDACIONES.....		35
FUENTES DE LA INFORMACIÓN.		37
	Fuentes terciarias	39

INTRODUCCIÓN

La Pensión Alimenticia, tras ser reconocida internacionalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, establecieron un marco del nivel de vida adecuado, a través del derecho a la alimentación, el cual defiende el acceso tanto físico como económico a alimentos adecuados en todo momento. Cuando el PIDESC entró en vigor en 1976, proclama el derecho a la protección infantil, la salud, un nivel de vida adecuado y la educación. Los avances continuaron en 1996, con la Cumbre, organizada por la ONU para la Alimentación y Agricultura (FAO), en donde contó con el apoyo de 150 países y la comunidad europea para comprometer a los Estados a trabajar en la erradicación del hambre, disminuir la tasa de desnutrición y la declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (CHDIP) y la Organización de Estados Americanos (OEA) han desarrollado diversos acuerdos y tratados internacionales destinados a establecer normas en áreas como la jurisdicción competente, el derecho aplicable, el reconocimiento y la ejecución de decisiones judiciales, así como la colaboración entre autoridades para facilitar la obtención de pensiones alimenticias en casos transfronterizos.

En Nicaragua, en el año 2014 entra en vigor el Código de Familia de la República de Nicaragua, un sistema codificado y completo en temas de familia en donde subsume la regulación de la Pensión Alimenticia y sus vías de soluciones para reclamar alimentos para quien estén legitimados a recibirlos. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190). El Código de Familia fortalece la efectividad del pago de Pensiones Alimenticias atrasadas o no, además, garantiza la protección de los Derechos fundamentales de la población infantil, promueve la igualdad de responsabilidad de los deudores y la no irrenunciabilidad de esta y ante el incumplimiento de estos deberes alimentarios, entra en juego el Código Penal de la República de Nicaragua.

Por otro lado, Nicaragua ratificó el Convenio sobre el Cobro Internacional de Alimentos, cuyo propósito es facilitarles a las personas que deban pensión alimenticia, y se encuentran fuera del país, a través de este medio cumplir dichos pagos.

El Código de Familia establece como vía para reclamar alimentos la vía judicial y administrativa o mediante acuerdo en sede notarial, y actualmente contamos con el Convenio de Cobro internacional de alimentos como una vía alterna en caso de que el deudor se encuentre fuera del territorio nicaragüense, ante esto, surge la siguiente interrogante: **¿Realmente existe la tutela de este derecho en el ámbito jurídico nicaragüense?**

En el país, el incumplimiento del deber alimentario es frecuente, afectando principalmente a mujeres y menores, muchas veces por desconocimiento de sus derechos. Esta situación vulnera garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Política de Nicaragua (Arto. 69). Por ello, se resalta la importancia de fortalecer las vías legales para exigir el cumplimiento de las pensiones alimenticias, contribuyendo a la protección del interés superior de la familia.

Existen muchas investigaciones en lo que respecta al Derecho de pensiones alimenticias, pero nula información en lo que respecta a la Tutela efectiva de este derecho, por lo cual se convierte en una investigación de nuevo interés social, aportando un amplio análisis de que Nicaragua está capacitada para dar soluciones diversas para que el cobro de alimentos sea efectivo, para la realización de una investigación debidamente completa con lo que respecta a nuestro tema, nos planteamos como objetivo general: Analizar Importancia de los Procedimientos de Cobro de Alimentos con Especial Énfasis en la Tutela de este Derecho en el Ámbito Jurídico Nicaragüense. Y como objetivos específicos tenemos: Describir el marco conceptual de la Familia en la legislación nicaragüense, además, Analizar la figura jurídica de la Pensión Alimenticia en el Ordenamiento Jurídico Nicaragüense y, por último, Señalar la importancia de la Tutela Efectiva del Derecho de Alimentos en el Ámbito Jurídico Nicaragüense.

La presente investigación tiene como propósito demostrar el mejoramiento de los procesos relacionados con el derecho a los alimentos en Nicaragua, en concordancia con el Plan de Lucha Contra la Pobreza 2022-2026, que busca garantizar mecanismos conciliatorios y judiciales para restituir este derecho a niños, niñas, adolescentes y quien este llamado por la ley a recibir el derecho de alimentos.

Como primer capítulo de nuestra investigación, describiremos el marco conceptual de la Familia en la legislación nicaragüense, en el cual abordaremos puntos como: evolución de la Familia, su marco legal, aportes doctrinales de la conceptualización de la familia, naturaleza jurídica de la familia, características de la figura jurídica de la familia, obligaciones de los integrantes del núcleo familiar, entre otros.

En el capítulo dos, Analizaremos la Figura jurídica de la Pensión Alimenticia en el Ordenamiento Jurídico Nicaragüense, de manera que nuestra investigación abarque todo lo relacionado con pensión alimenticia en Nicaragua, este capítulo contendrá como puntos fundamentales que desarrollaremos: evolución jurídica de la pensión alimenticia, concepto de alimentos y sus características, criterios para fijar y formas de tasar la pensión alimenticia, y un breve análisis jurídico a la Norma Penal en su artículo 217 donde sanciona el incumplimiento de deberes alimentarios.

Nuestro último capítulo en el que señalaremos la importancia de la Tutela Efectiva del Derecho de Alimentos en el Ámbito Jurídico Nicaragüense, donde pretendemos profundizar los siguientes puntos: definiremos que es Tutela, las sedes que hay y que tutelan el derecho de alimentos como los son, el acuerdo mediante sede notarial, las vías administrativas, y vías judicial y como último punto de nuestro capítulo incluiremos el procedimiento de cobro internacional de alimentos, vía para poder ejecutar sentencias de alimentos emitidas en Nicaraguas, sean ejecutadas en el extranjero.

CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL DE LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE.

Actualmente, contamos con protección estatal respecto a la Familia, no solo por lo establecido en la Constitución, si no también gracias a la creación del Código de Familia, ya que anteriormente se encontraban en leyes separadas, como la ley de alimentos, ley de disolución del vínculo matrimonial, entre otras normas que hoy podemos encontrar reguladas por el Código de Familia de la República de Nicaragua.

1.1. Evolución de La Familia.

Debemos de considerar, que antes de analizar el marco conceptual de “La Familia”, es importante abordar su evolución histórica. En el Derecho Romano, la familia eran los miembros que estaban sometidos o subordinados al *paterfamilias*, quien representaba el ideal de hombre pleno, era jefe, tanto en lo religioso como en lo Civil, estaban bajo su autoridad eran genéricamente hijos de familia, el *pater* podía disponer de ellos como *cosas manipi*¹, además ellos sucederían al *pater* en todos sus bienes. La familia romana no fue una institución estática, evolucionó significativamente a lo largo de los siglos, reflejando cambios en la sociedad, la economía y las normas culturales.

Durante la República, la familia romana era una unidad económica y social autosuficiente, centrada en la agricultura y la producción doméstica. El *paterfamilias* ejercía un control casi absoluto sobre todos los aspectos de la vida familiar. Sin embargo, con la expansión de Roma y la creciente complejidad de su economía, la estructura familiar comenzó a cambiar. **En el Imperio**, la influencia del derecho romano se extendió más allá de Italia, y con ello, la familia romana se adaptó a nuevas realidades sociales y culturales. La patria potestad comenzó a suavizarse, y se introdujeron reformas que otorgaban mayor autonomía a los hijos y a las mujeres. Por ejemplo, la Lex Iulia² de *maritandis ordinibus* y la Lex Papia Poppaea³,

¹ **Nota aclarativa: Cosas manipi:** “eran las propiedades más importantes y permanente”

² **Nota aclarativa: Lex Iulia:** “ley con la que pretendían preservar las costumbres ancestrales, recomponer la familia por los efectos de la lujuria”.

³ **Nota aclarativa: Lex Papia Poppaea:** “Ley para fomentar y fortalecer el matrimonio, incluía disposiciones contra el adulterio y el celibato”.

promulgadas bajo Augusto, incentivaban el matrimonio y la procreación, reflejando preocupaciones demográficas y sociales.

Con la adopción del cristianismo como religión oficial del Imperio Romano en el siglo IV, la familia romana experimentó una nueva transformación. El cristianismo enfatizaba la igualdad espiritual de todos los seres humanos, lo que tuvo implicaciones para la estructura familiar. Aunque el paterfamilias seguía siendo una figura central, la Iglesia promovió una visión más igualitaria del matrimonio y la familia, enfatizando la importancia del consentimiento mutuo y la fidelidad conyugal.

El derecho romano ha dejado un legado duradero en la concepción moderna de la familia. Muchos de los principios y estructuras del derecho romano han sido incorporados en los sistemas jurídicos contemporáneos, aunque con adaptaciones y modificaciones.

El Derecho de Familia en Nicaragua ha experimentado transformaciones significativas desde tiempos anteriores, particularmente a partir de la victoria de la Revolución Popular Sandinista hasta la actualidad, un tema que causó gran relevancia entre los asistentes al Congreso de Familia de Centroamérica y el Caribe, realizado en Costa Rica.

El propósito del Congreso era compartir experiencias sobre el estado actual del Derecho de Familia en cada uno de los países participantes, analizando logros, desafíos y perspectivas a futuro.

La doctora Cárcamo Sánchez realizó una conferencia donde abordó la evolución del ordenamiento jurídico, a partir de los 35 años de evolución desde el 19 de Julio de 1978, tras romper con la legislación encontrada durante la dictadura somocista, marcando una nueva etapa para Nicaragua. (Carrillo, 2014)

En 1981 se aprobó la Ley de Adopción, la cual representó la primera legislación en materia de Familia en el país, aunque en los estatutos previos ya se había abordado y desarrollado el Derecho de Familia, adaptado a las circunstancias de la época. En 2002 y 2006 se continuaron promulgando leyes en esta área, y fue en 2007 cuando el gobierno sandinista reformó la Ley de Adopción. La promulgación del Código de

la Niñez y la Adolescencia, (Ley No. 287, La Gaceta, Diario Oficial N°. 97), la creación de la Procuraduría Especial para la niñez y adolescencia, así como de proyectos destinados a proteger los derechos de los niños, no fue sino hasta 2014, que Nicaragua realiza un avance significativo con respecto al Derecho de Familia, donde se establece el régimen jurídico de la familia y la conceptualización encontrada en la actualidad. (Altamirano y Putoy, 2015)

Fue así como a través de los años y los cambios de Gobierno permitió que el derecho fuese regulado y concentrado en una sola norma, donde se pueda encontrar todos los ámbitos que el Derecho de Familia encierra, dejando atrás las normas dispersas con las que contábamos.

Por otro lado, para definir “La familia”, es de suma importancia entender que no existe un consenso general de lo que es familia. Sin embargo, es un término que se ha acuñado en distintos contextos y etapas de la sociedad, para fines prácticos de nuestra investigación, ocuparemos las siguientes definiciones:

“La familia también se concibe como un grupo social natural que se originó por la interacción recurrente o acoplamientos conductuales entre las parejas humanas, para la generación de los hijos y por las interacciones de las parejas o del grupo humano al cual pertenecían, para la protección y crianza de los juveniles”. (García, 2013)

El Estado la define como el núcleo fundamental de la sociedad, la manera de ver a la Familia como elemento esencial del entorno también proviene de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

1.2. Marco legal.

1.2.1. Constitución Política (*Constitución Política de la República de Nicaragua*. La Gaceta, Diario Oficial No 32. 18 de febrero de 2025.)

La Constitución Política de Nicaragua, reconoce a la Familia como protagonistas esenciales y como centro de convivencia ejemplares.

1.2.2. Convenio sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia (*Convención sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia*". La Gaceta, Diario Oficial, No. 169. 03 de septiembre de 2018)

El Convenio, tiene por ejemplo garantizar la eficacia del Cobro Internacional de Alimentos y otros miembros de la Familia.

1.2.3. Código de Familia. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. 24 de junio de 2024)

El presente Código de Familia, es el que establece el régimen jurídico de las instituciones familiares, los derechos y obligaciones que estas generan.

1.2.4. Ley N° 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Ley No 392, La Gaceta, Diario Oficial No. 232. 16 de diciembre de 2020)

Esta ley se encarga de promover el desarrollo de los jóvenes, garantizando el ejercicio de sus derechos y obligaciones, Estableciendo políticas institucionales y movilizar recursos del Estado y de la sociedad civil para la juventud.

1.2.5. Reglamento de la Ley N°. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades. (Ley No. 648, La Gaceta, Diario Oficial N°. 232. 16 de diciembre 2020)

Esta ley promueve la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, procurando el goce de derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, forjando principios generales que fundamente políticas públicas dirigidas a garantizar su ejercicio.

1.2.6. Ley N° 720, Ley de los Adultos mayores. (Ley No. 720, La Gaceta, Diario Oficial N°. 11. 14 de junio de 2010)

Ley encargada de establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores.

1.3. Aportes doctrinales de la conceptualización de La Familia.

En abril 1981, "El origen de la familia, propiedad privada y el Estado", Federico Engels, "La evolución histórica de La Familia, consistió en la exclusión progresiva,

primero de los parientes cercanos, después de los lejanos y, finalmente de las personas meramente vinculadas por alianza”. Es decir que se tenía la costumbre de celebrar matrimonios entre familiares, situación que se fue reorganizando para hoy en día poder tener una legislación en protección de la Familia. **Federico Engels**, también define La Familia como un elemento activo, que va pasando de una forma inferior a una superior, que naturalmente está en constante evolución y crecimiento. (Engels,1981)

Meza Auxiliadora, “nos referimos a La Familia como un instituto pre-jurídico, en cuanto es una institución natural, porque se ha creído que surgió espontáneamente por la presencia de hombres y mujeres en el mundo, el que existió antes que el derecho”. (MEZA, 1999)

Según esta doctrina nos establece que La Familia ha existido con la creación, e incluso mucho antes que el Derecho.

Agosto 2015, la revista de Derecho, Universidad Centroamericana, que lleva como título “**La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares**”, En Nicaragua la Familia goza de un gran valor social y por tal razón es protegida por la legislación, viene siendo ese espacio donde se encuentra apoyo y solidaridad en las necesidades. (Pérez, 2015)

1.4. ¿Qué es Familia en el Derecho? Conceptos.

1.4.1. La Familia en el derecho romano, (Petit, 2001): La palabra Familia, aplicada a las personas, se caracteriza en derecho romano en dos sentidos contrarios los cuales son:

- ✓ Se entiende por Familia o *domus* la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la *manus* de un jefe único. La Familia comprende pues, el paterfamilias, que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer in manu, que está en una condición análoga a la de una hija (*loco filiae*).
- ✓ El paterfamilias y las personas colocadas bajo su autoridad paternal, o su *manus*, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado *agnatio*.

1.4.2. Concepto Sociológico de La Familia: Según Anthony Giddens, en su libro Sociología, describe La Familia como una institución social fundamental que consiste en un grupo de personas vinculadas por relaciones de parentesco, ya sea, biológico, legal o afectivo. Según Giddens, La Familia desempeña funciones esenciales, como la socialización primaria de los hijos y el apoyo emocional y material entre sus miembros. También resalta cómo las estructuras familiares varían según las culturas y cómo han cambiado a lo largo del tiempo debido a procesos como la industrialización y la globalización. (Giddens, 2000)

1.4.3. Concepto Jurídico de la Familia en Nicaragua: Constitución Política en sus artículos 64, 65, 66, nos menciona claramente la importancia de La Familia en la sociedad nicaragüense, asegurando la protección estatal del matrimonio y las uniones de hecho. Además, establecen la igualdad de derechos y deberes entre padres e hijos, promoviendo valores de respeto y solidaridad. (Constitución Política de la República de Nicaragua, La Gaceta, Diario Oficial, No. 32.)

El Código de Familia de Nicaragua (**Ley 870**), define a La Familia como el núcleo fundamental de la sociedad, está integrada por un grupo de personas naturales unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190)

La Doctrina establece la necesidad de distinción del Derecho de Familia como una rama a parte del Derecho Civil debido a su estructuración y contenido, dentro de Nicaragua encontramos al Código de Familia que funciona como marco legal de la misma.

1.5. La Constitución en Protección de la Familia.

La Constitución como la norma fundamental de la República de Nicaragua, es facilitadora de derechos al reconocer y proteger los derechos humanos. Esta misma

reconoce a la familia que es el núcleo fundamental de la sociedad, son elementos protagónicos del plan de desarrollo humano.

Por otro lado, garantiza que la niñez goce de protección especial, por lo cual tiene plena vigencia la convención internacional de los Derechos del niño y la niña. (*Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña, ONU 1989*)

Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades, los padres deben mantener un hogar digno y formación integral de los hijos, a su vez los hijos están obligados a respetar y ayudar a sus padres. (Constitución Política de la República de Nicaragua, La Gaceta, Diario Oficial, No. 32. Art. 64.)

Asimismo, como otros miembros de la familia que ejerzan autoridad parental, de igual forma gozan de la misma protección que ofrece el Estado, ya que este, reconoce, respeta, y protege todas las distintas formas de familia. (Constitución Política de la República de Nicaragua, La Gaceta, Diario Oficial, No. 32. Art. 66.)

1.5.1. Naturaleza Jurídica de la familia.

La Familia en el derecho nicaragüense representa el núcleo de la sociedad, es una institución de interés público, protegida por el Estado, que genera derechos y obligaciones entre sus miembros frente a la sociedad, su base legal principalmente está en la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Código de Familia de la República de Nicaragua.

1.5.2. Características de la figura jurídica de la familia.

- ✓ **Interés social y orden público:** no son exclusivamente privadas, el Estado tiene la facultad de intervenir para garantizar la protección de los miembros más vulnerables.
- ✓ **Protección constitucional y legal:** están amparadas por la constitución política y desarrolladas en el código de familia, la regulación de esta promueve la igualdad, solidaridad, la justicia familiar y la protección de derechos humanos.

- ✓ **Regulan relaciones personales y patrimoniales:** incluyen vínculos afectivos de convivencia como el matrimonio, la unión de hecho o la autoridad parental, pero también general efectos económicos como: régimen de bienes, pensión alimenticia, etc.
- ✓ **Se rigen por principios específicos:** el Código de Familia establece que deben basarse en: igualdad entre hombres y mujeres, respeto mutuo, corresponsabilidad, no discriminación e interés superior del niño, niña o adolescente. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 2.)
- ✓ **Forma parte de un sistema jurídico integral:** la figura de la familia se relaciona entre sí: por ejemplo, del matrimonio o de la unión de hecho estable puede derivarse la filiación, la patria potestad o los alimentos. También pueden tener efectos en otras ramas del derecho como: civil, penal, sucesorio, procesal, etc.
- ✓ **Pueden tener origen legal o natural:** algunas figuras tienen un acto jurídico formal como el matrimonio que requiere un acto legal y otras surgen de la vida familias como lo es la filiación por nacimiento.
- ✓ **Dinámicas y adaptables:** se ajustan a los cambios sociales, como la unión de hecho, incorporada para reconocerse como nueva forma de constitución de familia.

1.6. Instituciones relacionadas a la familia.

Existe un marco legal que protege de forma integral el derecho de familia, evitando vacíos que puedan vulnerar esta institución, considerada pilar fundamental del Estado.

1.6.1. En el Código de Familia encontramos;

- ✓ **Matrimonio:** La ley establece tanto las formas validas de celebración del matrimonio como los efectos que despliega el vínculo legal, abarca las situaciones de crisis derivadas de su nulidad, ya sea en la separación de la pareja o por disolución del vínculo matrimonial. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 23.)

- ✓ **Figuras similares al matrimonio (unión de hecho estable):** Se entiende como las uniones las cuales, de forma no regalada, surgen derechos y obligaciones. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 38.)
- ✓ **Filiación:** es el vínculo existente entre padres e hijos, bien matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 185.)
- ✓ **Tutela:** conjunto de normas referentes a la guarda y protección de menores o personas incapacitadas no sujetas a la patria potestad. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 334)

1.7. Obligaciones de los integrantes del núcleo familiar. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 38.)

Las obligaciones familiares, son esas responsabilidades que cada miembro de La Familia debe cumplir, como el deber de cuidar, alimentar, respetar, educar, entre otros.

Entre las obligaciones que recapitula el Código de Familia a sus integrantes, con el fin de velar por la protección y conservación de la familia han de contribuir a:

- ✓ Fortalecer los vínculos afectivos de cariño, ayuda y respeto recíproco entre sus integrantes.
- ✓ Fortalecer el matrimonio y la unión de hecho estable legalmente formalizado o reconocido, con fundamento en la absoluta igualdad de derechos del hombre y la mujer.
- ✓ El cumplimiento efectivo por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos e hijas, para que se desarrollen plenamente en todas las facetas de la vida para insertarse, armónicamente, como ciudadanos dignos en la sociedad; y
- ✓ La plena realización el principio de igualdad de todos los hijos e hijas.

1.8. Tipos de familia. (Babarro, 2024)

La legislación nicaragüense no distingue los tipos de Familia, sin embargo, a nivel doctrinal si podemos extrapolar ciertos conceptos con fines prácticos para nuestra investigación, como lo son:

- ✓ **“Nuclear”**: Se entiende por Familia nuclear al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre, la madre y sus hijos.
- ✓ **“Familia monoparental”**: es la que se integra por un progenitor únicamente, sea la madre, el padre o los hijos. La conexión con uno de los padres se pierde de manera prolongada y definitivamente.
- ✓ **“Familia Extensa”**: En el apartado encontramos a los abuelos, padres, hijos, tíos y primos. Los miembros dentro de familias extensas se encuentran en contacto permanentes, pueden vivir dentro de un mismo hogar. Sobre la base de ayuda mutua se crea una red social de apoyo.
- ✓ **“Ensamblada”**: Aquellas familias que se encuentran integradas, por la unión de personas que provienen de una relación previa, estas al unirse nuevamente sea de hecho o derecho, esto no extingue obligaciones legales previas con sus vínculos anteriores, como lo son los alimentos o la patria potestad.

Finalizando con el capítulo, la familia entendida como núcleo fundamental de la sociedad, ha evolucionado desde las estructuras rígidas del derecho romano hasta convertirse en una institución basada en la igualdad, solidaridad y protección recíproca. En nuestro país este proceso se consolidó con la promulgación del Código de Familia de 2014, que unificó normas dispersas y estableció un régimen jurídico integral, complementado por la Constitución, leyes especiales y tratados internacionales. Así mismo, la familia se reconoce no solo como una realidad social y cultural, sino también como una institución protegida por el Estado, esencial para la cohesión y el desarrollo de la sociedad nicaragüense.

CAPÍTULO II. IMPORTANCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARAGÜENSE.

Para analizar la importancia de la figura jurídica de la pensión alimenticia, primeramente, debemos entender su evolución histórica:

2.1. Evolución de la Figura Jurídica de la Pensión Alimenticia.

2.1.1. Derecho Griego: El derecho griego es de los primeros en exhibir una obligación del padre con relación a sus hijos, incluso cuando el hijo naciera fuera del vínculo matrimonial, la pensión alimenticia se volvía obligatoria. (Babarro, 2024)

2.1.2. Derecho Romano: En el Derecho Romano, al derecho de los alimentos se veía fundamentada en el parentesco y el patronato, si bien no se encontraba regulado en la ley de las 12 tablas, fue determinado por el pretor, quien intervenía en esta materia de acuerdo con la ley natural. El deber del padre estaba limitado a sus hijos ilegítimos admitían el derecho de alimentos, solo para aquellos que se encuentran sometidos a la patria potestad. (Babarro, 2024)

2.1.3. Derecho Español: El cuerpo legal español, conocido como Fuero Real reconocía al derecho a los alimentos independientemente del criterio de si los hijos fueran legítimos o naturales. Esta ley estableció la obligación legal del padre de criarlos. (Babarro, 2024)

La obligación de dar alimento a los hijos e hijas no cesa en los casos de divorcio, separación y anulación de matrimonio, siendo la responsabilidad de ambos padres dar alimentos a sus hijos y educarlos.

Antes de entrada en vigor el Código de Familia a fungir como un compendio de dicha materia, las leyes relacionadas a esta rama se encontraban dispersas dentro del digesto jurídico nicaragüense. En dos mil catorce se aprobó el Código de

Familia, un sistema codificado y completo, donde se regula el régimen jurídico de la Pensión Alimenticia.

2.2. Antecedentes científicos.

2.2.1. De la pensión de alimentos para padres en Nicaragua, esta revista detalla la necesidad de la Administración Pública de Nicaragua de crear sociedades más justas en materia de alimentos a favor de los adultos mayores en estado de vulneración, la pensión alimenticia a los padres es recíproco, quiere decir, que los progenitores están sujetos a brindarles este derecho a sus hijos, y luego estos de proporcionárselos a sus padres. (López, 2021)

2.2.2. Análisis jurídico de la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua, investigación donde detallaron los porcentajes que se aplican para el cobro en dependencia de número de hijos, especifican que abarca el “vestuario”, como ambos progenitores o deudores alimentarios cubren con ese gasto, analizaron sentencias relacionadas a la pensión alimenticia, logrando así una investigación bastante completa en lo que respecta al tema anterior. (Mondragón, Ordoñez y González, 2022)

2.2.3. Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México. En esta investigación encontramos una perspectiva nueva desde el derecho comparado, destacando la completitud de la legislación nicaragüense, con respecto a México y Ecuador y como enfrentan la misma situación. (Oliveros, Lozano y Núñez, 2023)

2.2.4. La Pensión Alimenticia en el marco jurídico nicaragüense. Para la legislación nicaragüense, la importancia de los alimentos nace en

la familia. Promoviendo que todos los miembros de la familia con la capacidad de aportar lo hagan de distintas maneras.

2.3. Los Alimentos.

El Código de Familia establece que: *“Son bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona, comprende de una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas quien está obligado a darlas y las necesidades económicas de quien debe recibirlas.”* (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 306.)

Cuando hablamos de necesidades alimenticias no solo nos referimos a los alimentos, se considera también servicios necesarios como: medicina, educación, vestuario y recursos económicos para poder llevar un nivel de vida adecuado. La obligación de dar alimentos es irrenunciable; quiere decir que al ser una obligación moral pero también legal el cubrir con las necesidades, se requiere de razones específicas para que la obligación deje de existir, por ejemplo:

- ✓ Cuando el alimentista abandona el hogar.
- ✓ Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.
- ✓ Cuando el alimentante muere, etc.

2.3.1. Características.

Al estar ante un concepto jurídico tan esencial, establecemos las características que contempla la pensión alimenticia, y al ser una obligación económica, las características encierran las posibilidades de poder evadir esta responsabilidad, por ende, la legislación nicaragüense establece que:

- ✓ **El principio de reciprocidad**, ((Palacios y Zúñiga, 2019): es fundamental, este permite que cuando la obligación se traspasa a los hijos, en caso de que los padres o quien estuviese obligado a brindar alimentos no hubiese cumplido con tal obligación, los hijos no tendrán obligación con quien debió

brindarles antes su derecho a la alimentación y a la responsabilidad como progenitores:

- ✓ **Personalísimo:** Vínculos entre el alimentante y el alimentado (filiación)
- ✓ **Imprescriptible:** La obligación de dar de alimentos siempre está vigente.
- ✓ **Irrenunciable e Intransferible:** No se permite renuncia total o parcial del derecho de prestaciones alimentarias, ni puede transferirse a otra persona este derecho.
- ✓ **No compensación, crédito privilegiado y preferente:** indica que ningún juez puede autorizar una deuda, como forma de prestación alimentaria y que esta cuenta con privilegio preferente sobre cualquier otra obligación contraída por el alimentante y aun cuando exista sentencia ejecutada por una deuda anterior.
- ✓ **Retroactividad:** El pago de las prestaciones alimentarias, pueden reclamarse retroactivamente hasta por doce meses.
- ✓ **Inembargabilidad:** La prestación alimentaria es inembargable.
- ✓ **Proporcional:** Se nota en el caso de que hallan dos o más personas obligadas a cumplir una misma prestación alimenticia.
- ✓ **Variable y actualizable:** La pensión alimenticia pueda resultar siendo incrementada o reducida según las vicisitudes que pueda afrontar la situación economicidad del alimentista o la condición del beneficiario. (Orozco, 2015)
- ✓ **Tracto sucesivo:** Esta no se extingue como otras obligaciones de prestación instantáneas o de tracto único con el pago. (Orozco, 2015)
- ✓ **Divisible:** Se aplica cuando tienen por objeto, prestaciones susceptibles de cumplimiento parcial. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 15)

2.3.2. ¿A quiénes se le deben alimentos?

Consideramos la necesidad de establecer quienes son los sujetos pasivos, la población que debe de recibir este derecho, porque se cree actualmente que el concepto de “Pensión Alimenticia” solamente cubre con las necesidades de la población infantil, es por ello, que recopilando información del Código de Familia es que detallamos quienes son los que se les debe alimentos.

En primera instancia se le debe dar a los hijos e hijas que no han alcanzado la mayoría de edad y personas con discapacidad a los 21 años siempre y cuando se encuentren realizando estudios de manera provechosa, el o la cónyuge que no tenga para su congrua sustentación. En estado de necesidad o desamparo, también lo pueden solicitar los hermanos, hermanas, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

En caso de que el alimentante no pueda cumplir con su responsabilidad en su totalidad o por partes, se dividirá la responsabilidad con los familiares en un grado posterior.

Se podrá reclamar pensiones alimenticias atrasadas, a través de la vía administrativa (MIFAM) o judicial (Juzgado de Familia) por un periodo de hasta 12 meses. Cualquier persona podrá demandar alimentos, siempre que estén llamados por la ley a recibirlos por su cuenta o por parte de un representante legal.

2.4. Criterios para fijar la Pensión Alimenticia.

Cuando se inicia un proceso de cobro de Pensión Alimenticia, se debe verificar las condiciones en las que el beneficiario se encuentra, igual forma se analizan las posibilidades de quien está obligado a pagar para poder establecer una tasa que no perjudique a nadie, por ello, el Código de Familia establece criterios para fijar una pensión alimenticia adecuada. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 323.)

- ✓ Capital o ingresos económicos del alimentante, su último salario mensual y global del cual este será la base para fijar la pensión, en caso de que el alimentante no tenga salario fijo o no se puedan determinar sus ingresos, se hará inspección de sus bienes y se le realizara una renta presuntiva en base a lo que generen como rendimiento mínimo gravable.
- ✓ La edad de los hijos e hijas, su situación de discapacidad del niño, niña o adolescente

- ✓ Si él o la alimentante padece de una enfermedad crónica, se toman en cuenta sus gastos personales al momento de tasar la pensión, ya que en ningún caso pueden evadir sus responsabilidades.
- ✓ El estado de necesidad y desamparo de otros alimentistas.

2.5. Forma de tasar los alimentos.

No se puede poner una tasa fija para todas aquellas situaciones de demanda de pensión alimenticia, toda situación es distinta, por lo cual, después de analizar los criterios y situación de las partes, se tiene que fijar un pago fijo para quien lo reciba, así mismo, se detalla las condiciones en que se recibirá este pago y las distintas formas de darlos, para ello el Código de Familia establece una serie de criterios a tomar en cuenta para no vulnerar ambas partes, no dejar en estado de vulneración económica a quien está obligado a dar, y dar lo justo a quien se le debe este derecho. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 324.)

En caso de que el alimentante tenga un trabajo estable los métodos de tasación son:

- ✓ Veinticinco por ciento de los ingresos netos en caso de un solo hijo, treintaicinco por ciento si hay dos hijos y cincuenta por ciento si hay tres o más hijos que serán distribuidos de manera equitativa.
- ✓ Si él o la alimentista tiene más hijos o hijas de los que están demandando alimentos, este deberá probar que está proveyendo alimentos a los demás.
- ✓ Cuando reclamen alimentos personas distintas a los hijos e hijas, se estipulará un diez por ciento la cual no podrá ser mayor de sesenta por ciento de los ingresos netos del alimentista.

Ante el incumplimiento de una sentencia, donde se haya fijado pensión alimenticia a pagar, el Código Penal de la República de Nicaragua, actúa como norma sancionadora cuando el deudor alimentario no preste o deje de prestar alimentos, por ello, hacemos breve análisis de esta medida reguladora.

2.6. Análisis jurídico de la norma penal, artículo 217, del Código Penal de la República de Nicaragua.

El Código Penal vigente, en su artículo 217 “Incumplimiento de los Deberes Alimentarios” establece prisión de seis meses a dos años en caso de que, quien esté obligado a prestar alimentos o quien esté obligado al cuidado y educación, cuando el vulnerado se encuentre en abandono material o moral, y habiendo resolución provisional o definitiva u obligación contractual, o mediante acuerdo, omita sus obligaciones. (Ley N°. 641, La Gaceta, Diario Oficial N°. 32. Art. 217.)

La pena de prisión aumentara de dos a tres años de prisión, cuando el obligado implementa cualquier método para evadir responsabilidad, ya sea, que se declare en estado imposible de generar ingresos, oculte bienes, o el haber renunciado o abandonado a su trabajo con el fin de no cumplir con su obligación.

Consideramos el uso de este recurso, únicamente como medio disuasorio en casos en donde el deudor reaccione bajo presión legal firme o se desee generar un precedente del caso, siempre y cuando se encuentre en el país. El incumplimiento de deberes alimentarios puede generar daños en el desarrollo para quien debe recibir este derecho, es una medida que no garantiza el pago de alimentos, pero desde el punto de vista moral, es una medida que genera en los deudores, pagar para no tener consecuencias legales que un futuro le genere dificultades para generar ingreso.

Proteger y controlar el Derecho de Recibir Alimentos dentro y fuera del territorio era una necesidad, hasta 2018 que Nicaragua Ratificó el “Convenio de Cobro Internacional de Alimentos Para Niños y Otros Miembros de la Familia”, Nicaragua siendo el segundo país de Centroamérica en ratificarlo, con la necesidad de brindar una opción para aquellas personas quienes están facultadas para solicitar y recibir alimentos, sus derechos traspasen fronteras y se pueda asegurar el pago de alimentos cuando el deudor se encuentre fuera del País.

2.7. Convenio Sobre Cobro Internacional De Alimentos Para Los Niños y Otros Miembros De La Familia. (Convención sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, La Gaceta Diario, Diario Oficial No. 169.)

Ante la necesidad de mecanismos más eficientes, para facilitar el cobro sobre los deberes alimenticios con respecto a los deudores que se encuentren fuera del territorio nacional y ayudando a derribar barreras legales y burocráticas de los estados miembros, es que Nicaragua vio una oportunidad para ayudar a disminuir las probabilidades de que los deudores alimentarios evadan sus responsabilidades saliendo del país, convenio que permite la presentación de solicitudes para la obtención de decisiones en materia de alimentos, a su vez, garantizando su reconocimiento y ejecución.

Así es como ha venido a ser una doble vía, donde como Estado podemos exigir a los otros Estados que forman parte, el cumplimiento y cooperación con Nicaragua, de igual forma, Nicaragua también está obligada, a cooperar en caso de que sea el país requerido y no requirente. Podemos verlo como una vía sin escape, porque si el deudor es nicaragüense y se encuentra fuera del territorio, y regresa a su país de origen porque dejó una deuda de pensión alimenticia, Nicaragua colaboraría con el país requirente para que la persona necesitada de este derecho no se encuentre en estado de vulneración.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS A LOS PROCESOS DE COBRO DE ALIMENTOS EN NICARAGUA Y LA EFICACIA EN LA TUTELA EFECTIVA.

En Nicaragua existen tres vías efectivas internas para reclamar alimentos dentro de nuestro marco legal y existe una vía internacional. En este tercer capítulo realizaremos un análisis a cada una, repasando cada uno de los procesos y destacando las mejoras que han ofrecido cada uno de estos.

3.1. Antecedentes

Hasta el momento en el ámbito nicaragüense, existe solamente un antecedente relacionado al ámbito del objeto estudio de la presente investigación, a saber:

Mayo, 2019. **“Nicaragua Garantiza Tutela Efectiva de los Derechos Fundamentales a miembros más Vulnerables de la Familia”** informe donde aclaran que se ha podido ver poco a poco, Nicaragua en materia legislativa ha venido promulgando y poniendo en vigencia leyes que tutelan los derechos de este sector de la población y la misma política de gobierno está dirigida a dar una atención prioritaria e integral a este sector poblacional. (Moncada, 2019).

Sin embargo, investigaciones similares han sido realizadas en otros países como lo son:

Mediación extrajudicial en alimentos: garantía del interés superior del menor y tutela efectiva de derechos en el cantón el Carmen, revista publicada en el 2021. Siendo una investigación de enfoque mixto, abordo la mediación extrajudicial en alimentos que funge como mecanismo esencial para garantizar el interés superior del menor y la tutela efectiva en derechos en el cantón el Carmen durante el año 2020. (Moscoso, 2021)

Tesis de grado previa a obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la República de Ecuador, Autora Verónica Patricia Velastegui Vera, **“El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la unidad judicial de la mujer niñez y adolescencia de rio bamba desde el año 2015.** Trabajo

investigativo enfocado en dar a conocer la influencia del principio Constitucional de la Tutela en la fijación de la Pensión de Alimentos. (Velastegui, 2018)

Como hemos mencionado, los antecedentes en lo que respecta a la tutela efectiva, existe una escasez de información a nivel nacional, por lo que pretendemos en este capítulo abarcar de manera precisa y detallada la tutela efectiva, desde nuestro análisis.

Los deberes alimentarios son Derechos irrenunciables, por lo que el Estado ha creado mecanismos o vías donde no exista la forma de evadir este deber, creando soluciones, unas más fáciles que otras para cada tipo de caso que se presenta soluciones para no dejar en ningún momento en vulneración este Derecho ni a quien debe de recibirlo, por ende, a continuación, definiremos lo que es la tutela.

3.2. Definición de Tutela Efectiva.

La tutela efectiva es el principio jurídico que garantiza que las personas puedan ejercer y proteger sus derechos de forma real, oportuna y eficaz, sin trabas injustificadas y con el respaldo de las instituciones del Estado.

Es decir que toda persona, a la cual sus derechos o garantías se le sean vulnerados o amenazados, tiene derecho a recurrir ante autoridades competentes (como jueces o instituciones administrativas) para obtener una respuesta justa y rápida que restituya o preserve esos derechos, este se puede garantizar con el Código de Familia. (, Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 326.)

3.3. Sedes para Tutelar el Derecho de Alimentos.

3.3.1. Acuerdo mediante sede notarial.

Este proceso, lo inician ambas partes, quienes acuden ante un Notario, fijan el monto, la forma y periodicidad de los alimentos, como documentos son los mismos que en las otras vías se solicita, el notario redacta la escritura pública incorporando

todo lo que las partes han acordado, proceden a la firma de la escritura pública y el notario procede a incorporarla a su protocolo⁴.

Pero ante la obligación excelente por parte del Estado Nicaragüense en garantizar la tutela efectiva de este derecho irrenunciable, es que “todo acuerdo que se lleve a cabo en sede notarial debe estar examinada por el judicial, el cual convalidará si esos acuerdos gozan de licitud y si son permisibles ante la ley”, garantizando una tutela efectiva, donde ningún acuerdo vulnere las necesidades de quien debe recibir este Derecho. (Arguello, 2015)

Este procedimiento tiene eficacia jurídica como título ejecutivo y en caso de que el obligado incumpla, se procederá directamente ante un juzgado de familia.

La protección del Estado a este Derecho y a la no vulneración de la Familia es que ha llegado a ratificar el Cobro Internacional de Alimentos para Niños, Niñas y otros Miembros de la Familia, ante la ola de nicaragüenses abandonando el país como una forma de evadir su responsabilidad, es que se podría acudir al uso de este mecanismo internacional.

3.3.2. Vía Administrativa. (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art 321)

Este procedimiento lo inicia el Ministerio de la Familia de la Niñez y de la adolescencia (MIFAM), se considera un procedimiento más ágil y busca el acuerdo entre las partes.

- **Procedimiento**

Este inicia con la solicitud, la cual es presentada por el interesado, ante el Ministerio de la Familia de la Niñez y la Adolescencia, no necesariamente necesita de un abogado para tal presentación de solicitud. (, Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 563.)

⁴ **NOTA ACLARATORIA:** Si bien sabemos que el acuerdo ante sede notarial lo inician ambas partes, con los respectivos requisitos de ley, los acuerdos deben ser los ya estipulados por el Código de Familia...

Documentos para presentar.

- ✓ Cedula de identidad de la madre, padre, tutor o de quien presente la solicitud.
- ✓ Partida de nacimiento del menor o los menores para quien se solicita pensión de alimentos.
- ✓ Dirección del demandado.
- ✓ Constancia del centro de estudio donde el menor o los menores estudian.

Luego de la solicitud y de la documentación que se requiere se presenta, el (MIFAM) la cual manda a citar al deudor alimentario a una audiencia de mediación, de no presentarse, se hace una segunda cita, y en caso de no volver a presentarse el caso se remite a la vía judicial.

- **Audiencia de Mediación.**

En esta audiencia se promueve un acuerdo amistoso, si las partes llegan a un acuerdo, sobre el monto, forma y periodicidad del pago, se procede a firmar acta de mediación, la cual tiene fuerza ejecutiva.

El MIFAM puede dar seguimiento al cumplimiento del acuerdo, y en caso de no cumplirlo, el MIFAM puede remitir el caso al Juzgado de Familia donde se puede iniciar un proceso inicial de ejecución.

Cabe resaltar que, en vía administrativa, si los acuerdos cumplen con los requisitos de ley se debe de redactar acta de ratificación sobre pensión alimenticia por el MIFAM y aprobada por las partes. (CIRCULAR, Acuerdo No.107)

3.3.3. Vía Judicial.

- **Reglas generales.** Ley No.870, (La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 487)

El proceso inicia con una demanda escrita, presentada por quien tiene interés legal, aunque el juicio es oral los actos claves (como demandas, pruebas o recursos) deben presentarse por escrito en las audiencias en la cual será dirigido por el juez, deben concentrar todas las etapas posibles del juicio (alegatos, pruebas, decisiones). En este, las partes pueden ofrecer pruebas y alegar, pero no renunciar

a derechos irrenunciables, las audiencias deben ser orales y públicas salvo que se justifique privacidad, el juez debe asegurar trato igual a ambas partes y todo argumento o prueba debe presentarse desde el inicio, el juez debe resolver todo lo planteado legalmente, así mismo todos los intervinientes deben actuar con buena fe, en el juicio se permite el uso de tecnología para facilitar el proceso, garantizando su validez.

- **Demanda.** (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 501.)

En el proceso de familia, las demandas deben ser presentadas por escrito:

- ✓ Referencia genérica de la jurisdicción especializada de familia;
- ✓ Identificación del domicilio del demandado/demandante y su apoderado, con su respectivo poder de representación.
- ✓ La narración precisa de los hechos fundamentados para las pretensiones.
- ✓ La pretensión, en caso de ser múltiples formularan con la debida separación.
- ✓ Ofrecimiento y determinación de los medios de prueba.
- ✓ La designación del lugar de recibo de notificaciones.
- ✓ Solicitud de medidas cautelares (Si son necesarios).
- ✓ Los demás requisitos que la ley exija o sea indispensable
- ✓ Lugar y fecha del peticionario.

- **Contestación.** (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 502)

Al ser demandado, una persona debe responder por escrito y con los mismos requisitos que la demanda inicial. Cabe señalar que tiene que pronunciarse sobre cada uno de los hechos que se le imputan: puede aceptarlos (allanarse), negarlos parcial o totalmente, o incluso presentar una contrademanda (reconvención). El demandado está obligado a declarar sus ingresos, egresos y bienes de los últimos tres años y debe adjuntar documentos que lo demuestren. Mentir, ocultar esta información o no presentarla, incluso si se une al proceso tardíamente, puede generar consecuencias penales.

- **Pronunciamiento en sentencia.** (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 328)

La sentencia judicial por alimentos debe ser muy detallada para asegurar su cumplimiento, en ella, el juez especifica el monto y la periodicidad del pago, puede ordenar la afectación directa del salario para evitar retrasos, y en casos especiales, autorizar el pago en especies. Además, la sentencia puede incluir medidas de protección y un plan para saldar cualquier deuda por alimentos atrasados, garantizando así que la obligación sea clara y ejecutable.

- **Efectos de la sentencia.** (Ley No.870, La Gaceta, Diario Oficial, No 190. Art. 329)

Para asegurar el pago de Alimentos, el proceso es directo y riguroso. Si el deudor paga por consignación, el dinero se entrega inmediatamente al acreedor. Si el pago es parcial, se reduce la deuda por ese monto y la ejecución continúa por el saldo restante. Para garantizar el cumplimiento, la ley permite embargar cualquier ingreso del deudor, incluyendo salarios, retribuciones y pensiones, sin importar su cuantía. La ejecución de la sentencia puede proceder contra el deudor, sus sucesores o representantes. Además, el empleador tiene la obligación legal de deducir la pensión del salario del deudor al recibir la notificación, y si no lo hace, será personalmente responsable por el pago y podría enfrentar sanciones penales.

Como resultado, el procedimiento de pensión alimenticia en Nicaragua se destaca por su proceso agilizado, eficaz y directo que le permite al Estado desplegar recursos tanto internos, como internacionales para el cumplimiento directo de las sentencias.

Su importancia radica en que protege a los sectores más vulnerables de la sociedad, este promueve la responsabilidad parental, y asegura condiciones de vida digna para quienes no pueden valerse por sí mismos. Además, puede contar con mecanismos de ejecución forzosa, como la retención de salario o el embargo de bienes en caso de incumplimiento, se convierte en una herramienta útil para

combatir el abandono económico, la pobreza infantil y la desigualdad, fortaleciendo así la justicia y el bienestar familiar del país.

3.3.4. Procedimiento del cobro internacional de alimentos.

Este convenio ha venido a formar parte de los procesos a implementar por Nicaragua para el cobro de pensión alimenticia, este convenio su proceso traspasa fronteras, ante las olas inmensas de nicaragüenses inmigrantes y en su mayoría deudores alimentario, es que este medio de cobro es una solución fácil, rápida y gratuita para garantizar su cumplimiento y que no haya excusa para evadir responsabilidades alimentarias.

- **Procedimiento (recepción de solicitud)** (Convención sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, La Gaceta Diario, Diario Oficial No. 169. Art. 10)

El proceso lo inicia el Ministerio de la Familia, quien cumple con su papel como Autoridad Central en Nicaragua, se encarga de recibir las solicitudes, para luego iniciar y facilitar el procedimiento.

Debes presentar una solicitud formal de alimentos internacionales, que incluye:

- **Formulario oficial (según el Convenio) Proporcionado por MIFAN, puede incluir:**
 - ✓ Información sobre el solicitante y el demandado.
 - ✓ Documentos probatorios (partida de nacimiento, pruebas de parentesco, gastos, etc.).
 - ✓ Copia de cualquier resolución judicial previa (si existe).
- **Documentación necesaria.**
 - ✓ Identificación de la persona solicitante.
 - ✓ Partida de nacimiento del menor.
 - ✓ Pruebas del parentesco y la residencia.
 - ✓ Si es posible, dirección o ubicación del demandado en el extranjero.

- **Trámite por vía diplomática o directa y decisión judicial o administrativa en el extranjero.** (Convención sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, La Gaceta Diario, Diario Oficial No. 169. Art. 12)
 - ✓ El MIFAN remite la solicitud a la Autoridad Central del país donde vive el demandado. Ese país notifica al obligado y trata de llegar a un acuerdo voluntario o judicial. El país extranjero puede:
 - ✓ **Reconocer** una resolución nicaragüense.
 - ✓ **Emitir una nueva decisión** conforme a sus leyes.
- **Una vez dictada la resolución:** (Convención sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, La Gaceta Diario, Diario Oficial No. 169. Art. 20)
 - ✓ Se ejecuta en el país extranjero para hacer efectivo el cobro (vía retención de salario, cuentas bancarias).
 - ✓ Se remite el dinero al beneficiario en Nicaragua.

3.4. ESTADO DEL ARTE.

En materia de tutela efectiva de los derechos alimenticios, encontramos 2 autores que llamaron fuertemente nuestra atención:

Revista Nicaragüense que conceptualiza la tutela efectiva como “garantía que brinda el Estado en materia de alimentos, que puedan ser, cumplidos, protegidos y exigibles”.

Esta revista destaca que a pesar de los avances sustanciales que ha tenido Nicaragua en cuanto a la tutela efectiva de los derechos y garantías constitucionales de los miembros más vulnerables de las familias, aún persiste la necesidad de un deber de labor de divulgación y concientización para la referida protección constitucional. (Moncada, 2019)

En otro ámbito similar una investigación ecuatoriana conceptualiza la tutela efectiva, como “mecanismos de defensa que la constitución otorga a las personas como medio para evitar las vulneraciones de los derechos”.

Su investigación a la vez nos revela a través de estudios jurisprudenciales que la tutela efectiva en Ecuador no se aplica en su totalidad, vulnerando así este derecho, en donde recomiendan un fortalecimiento en las instituciones encargadas de la protección de La Familia y una rigurosa vigilancia por parte de jueces para que sea aplicada de manera correcta la tutela efectiva. (Velastegui, 2018)

ANÁLISIS PROPIO, JURÍDICO Y FUNDAMENTADO.

A través de los distintos mecanismos para reclamar alimentos: vía notarial, administrativa, judicial y cobro internacional, se constituye una tutela efectiva fortalecida de un derecho tan importante e irrenunciable como lo son los alimentos, gracias a la complementariedad, que todos estos mecanismos ofrecen, es que el Estado puede ejercer su deber de protección a los sectores más vulnerables de la sociedad Nicaragüense, gracias a un marco legal lo suficientemente amplio que permite el bienestar social familiar.

La Tutela Efectiva del Derecho de Alimentos en Nicaragua exige no solo la existencia de un marco jurídico sancionador, sino también la consolidación de mecanismos institucionales ágiles y accesibles, orientados a garantizar la satisfacción inmediata de las necesidades básicas de los beneficiarios. La verdadera efectividad de la tutela se alcanza cuando el derecho deja de ser una declaración formal y se convierte en una realidad tangible que protege la dignidad y el bienestar de cada integrante de la familia.

El derecho a recibir alimentos constituye un derecho fundamental derivado del principio de protección a La Familia, reconocida como el núcleo esencial de la sociedad por la Constitución Política de Nicaragua. Garantizar este derecho desde el punto de vista normativo implica proteger integralmente a La Familia, especialmente a sus miembros más vulnerables, como niños, niñas, adolescentes y personas adultas dependientes.

La lógica del legislador al establecer este derecho es asegurar la subsistencia y desarrollo digno de los integrantes del núcleo familiar, reforzando el principio de solidaridad familiar. Por tanto, el Estado, a través de su marco jurídico, asume la obligación de tutelar y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias, estableciendo mecanismos legales y judiciales que aseguran su observancia.

DISEÑO METODOLÓGICO.

Enfoque de la Investigación

El enfoque metodológico en nuestra investigación adoptado es cualitativo, ya que busca comprender en profundidad el objeto de estudio: la tutela efectiva del derecho de alimentos en el ámbito jurídico nicaragüense. Este enfoque se fundamenta en una perspectiva interpretativa, que procura analizar el significado de las acciones humanas y de las instituciones jurídicas relacionadas con la protección de este derecho. La investigación cualitativa resulta pertinente porque permite interpretar activamente los fenómenos jurídicos y sociales, enfocándose no solo en la comprensión de las normas, sino también en los desafíos prácticos que enfrentan las partes involucradas y los resultados obtenidos en su aplicación real. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Tipo de Investigación.

La presente investigación es de naturaleza documental, dado que se orienta a la recolección, revisión y análisis de información proveniente de fuentes escritas. Su propósito es obtener un panorama amplio y fundamentado sobre la tutela del derecho de alimentos en Nicaragua, el estudio se sustentará en el análisis de legislación nacional e internacional, doctrina especializada, artículos científicos y otros materiales académicos relevantes, lo que permitirá elaborar una visión integral del tema objeto de investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Método de Investigación.

El método que se aplicará es el deductivo y descriptivo, por cuanto se parte de principios generales establecidos en el ordenamiento jurídico, la doctrina y los tratados internacionales, para llegar a conclusiones particulares acerca de la efectividad de la tutela del derecho de alimentos en el contexto nicaragüense. Este método posibilita un razonamiento lógico y estructurado, adecuado para el análisis jurídico y la interpretación normativa. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Técnica de Investigación.

La técnica empleada será la revisión documental, la cual consiste en recopilar, organizar y analizar información proveniente de diferentes fuentes. Se recurrirá a:

- Fuentes primarias, como leyes nacionales, convenios internacionales y jurisprudencia relevante.
- Fuentes secundarias, tales como doctrina especializada, textos académicos y artículos científicos.
- Fuentes terciarias, incluyendo sitios web y bases de datos jurídicas reconocidas.

Esta técnica nos permite sistematizar y contrastar la información obtenida, con el fin de realizar un análisis riguroso y fundamentado sobre la tutela efectiva del derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico nicaragüense. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

CONCLUSIONES

1. De esta manera podemos concluir, que la familia en el ámbito legal nicaragüense actúa como pilar fundamental de la sociedad, respaldada por un marco legal sólido, como lo es la Constitución, Código de Familia y leyes especiales, superando así, la dispersión encontrada en legislaciones pasadas. La evolución histórica de este derecho demuestra las constantes alteraciones y adaptaciones, que reflejan los cambios culturales, sociales y jurídicos, manteniendo los principios de protección estatal e interés superior del menor.
2. En síntesis, la figura jurídica de la pensión alimenticia garantiza el derecho a la subsistencia y el bienestar de hijos, cónyuges, familiares y demás personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo en el Código de Familia los sujetos beneficiarios, criterios y formas de tasación según las condiciones de las partes. Su importancia radica en que no solo cubre necesidades básicas, sino que además busca equilibrar las posibilidades económicas del obligado con las necesidades reales del beneficiario, evitando situaciones de desamparo.
3. Se puede afirmar que el ordenamiento jurídico nicaragüense ofrece diversas vías para garantizar el derecho a los alimentos, ya sea mediante el procedimiento administrativo ante el Ministerio de la Familia o, en su caso, mediante la vía judicial, recurriendo a los juzgados de distrito especializados, así como acudir a un acuerdo mediante sede notarial. Mecanismos que buscan una protección inmediata y efectiva del interés superior de los menores o a quienes se les deba alimentos, permitiendo solicitar medidas provisionales y asegurar el cumplimiento de la obligación. Asimismo, Nicaragua ha incorporado procedimientos de cooperación internacional, como el Cobro Internacional de Alimentos, que permiten hacer exigible la obligación alimentaria cuando el obligado reside en el extranjero, asegurando así que este derecho fundamental sea protegido.

RECOMENDACIONES.

Desde la política criminal, se han tipificado conductas que vulneran el derecho de recibir alimentos, el incumplimiento intencional del deber alimentario, considerado una forma de atentar contra la estabilidad y protección de La Familia. La tipificación de estas conductas tiene como finalidad preservar la vigencia de la norma, y disuadir de manera contundente a aquellos miembros de la familia que, por irresponsabilidad o abandono, incumplen con sus obligaciones alimentarias.

No obstante, además de la respuesta Penal, es necesario ofrecer medios alternativos y complementarios que fortalezcan la tutela efectiva del derecho de alimentos, las penas que el Artículo 217 del Código Penal establece que ante el incumplimiento de deberes alimentarios no solo se sanciona con pena de prisión, si no también, con las suspensiones de la autoridad parental o de la relación padres e hijos o tutela. (Ley N°. 641, La Gaceta, Diario Oficial N°. 32. Art. 217.)

Consideramos que esta respuesta Penal condena a ambas partes, por un lado, el deudor alimentario con privación de la libertad y por otro el legitimado a recibir alimentos seguiría sin recibirlos a causa de la privación de libertad del deudor, por ende, nosotros creemos que se puede implementar mecanismos para aumentar la tutela de efectiva de alimentos, entre estos mecanismos pueden incluirse:

- 1. Disminución de las penas de privación de la libertad:** Las penas que establece el Código Penal van desde los seis meses a tres años, el Estado gasta recursos en mantener a personas privadas de libertad que podrían estar cumpliendo su obligación alimentaria. Por otro lado, la prisión suele generar, estigmatización y pérdida de empleos, dificultando la reinserción del deudor, disminuir las penas a los deudores alimentarios no significa impunidad, sino un enfoque más eficaz y humano de la política criminal, disminuir las penas sin eliminar la sanción Penal, esto para, equilibrar la justicia punitiva con la protección del derecho fundamental.
- 2. Consideramos otros medios de coerción efectiva los cuales encontramos:** Las prohibiciones de salidas del país, similar a las medidas cautelares en donde se contemplen restricciones al momento de detectarse

una obligación pendiente, salvo que garantice el pago de ciertas cuotas o bajo autorización expresa.

3. Como último punto consideramos que, debería de haber un alto seguimiento en la retención de pagos, para efectos de que el empleador esté reteniendo debidamente, lo que corresponde así mismo este es informar a la autoridad judicial de cuando la relación laboral finalizó. Seguimientos en los puntos fronterizos para evitar salida del país a quienes deseen evadir su responsabilidad como deudores alimentarios, promover trabajos comunitarios mientras cumple con la pena estipulada en el Art. 217, para que el deudor continúe produciendo y a la vez cumpliendo con su obligación.

FUENTES DE LA INFORMACIÓN.

Fuentes primarias.

- ✓ *Constitución Política de la República de Nicaragua*. La Gaceta, Diario Oficial No 32. 18 de febrero de 2025. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=76AEDE617857465D06258C360052B2E4&action=openDocument>.
- ✓ CIRCULAR, Acuerdo No107. octubre 2015, Pág. 23. [en línea] [consultado el 20 de agosto] Disponible en: [2015_28.pdf](#)
- ✓ Código Civil de la República de Nicaragua. En la Gaceta, Diario Oficial, de 11 de diciembre de 2019, No. 236, pág., 357. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/2EE770725DC6A5FD062584C1005E7DE7](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/2EE770725DC6A5FD062584C1005E7DE7).
- ✓ LEY N°. 287, de 1998. Código de la Niñez y la Adolescencia. La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 27 de mayo de 1998. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE).
- ✓ Ley No. 392, de 2020. *Ley de Promoción Del Desarrollo Integral de la Juventud*. La Gaceta, Diario Oficial, No. 232 del 16 de diciembre de 2020. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/abb15c9368fc8305062586b5007bffe?OpenDocument>.
- ✓ Ley No. 641, de 2024 *Código Penal de la República de Nicaragua*. La Gaceta, Diario Oficial, N° 32, 20 de febrero de 2024. Disponible en: <http://digesto.asamblea.gob.ni/consultas/normas/shownorms.php?idnorm=Mzkx>.
- ✓ Ley No. 648, 2020. *Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades*. La Gaceta, Diario Oficial N°.232 del 16 de diciembre de 2020. disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/e81314f8af0cb571062586b5007c460e?OpenDocument>
- ✓ Ley No. 720, de 2010. *Ley del Adulto Mayor*. La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 14 de junio de 2010, Disponible

en:<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/6f892d6cb252254e0625775e0056bc37>.

- ✓ Ley No. 870, de 2024, *Código de Familia*. En La Gaceta, Diario Oficial No 190. 24 de junio 2024.
- ✓ *Convención sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia*. La Gaceta Diario, Diario Oficial, No. 169. El 03 de septiembre de 2018. Disponible en: http://legislacion.asamblea.gob.ni/Instrumentos.nsf/d9e9b7b996023769062578b80075d821/246009ccac78ed36062582b9005494e9?OpenDocument&ExpandSection=1#_Section1.

Fuentes secundarias.

- ✓ Derecho Romano. (2001) Condensado de la obra de Eugene Petit. 2a ed. Managua: Hispamer. ISBN 99924-33-42-6. Pag 79.
- ✓ Engels, F. (1984). *El Origen de la Familia, la Propiedad privada y el Estado*. Cali, Editorial Nuevo Horizonte.
- ✓ García Bustamante, T. (2013). *Uso y Aceptaciones del concepto familia*. Revista Humanismo y sociedad, No. 1, Medellín.
- ✓ GIDDENS, A. (2000), Sociología. 3a ed. Madrid: Alianza Editorial S.A, ISBN 84-206-8176-8. Pag 821.
- ✓ López Carcache, A. (2021). *Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua*. Revista Multi Ensayos, No. 15, Nicaragua.
- ✓ MEZA GUTIERREZ, A. (1999). *Personas y Familia*. Managua, Hispamer.
- ✓ Montes Guevara, B. Valverde Matute, J. (2021). *Análisis jurídico del procedimiento de cobro internacional de pensión alimenticia desde nicaragua 2021*. [monografía para optar al título de licenciados en derechos, UNAN-León].
- ✓ Moscoso Masías, K. (2021). *Mediación extrajudicial en alimentos: garantía del interés superior del menor y tutela efectiva de derechos en el cantón el Carmen, revista publicada en el 2021*. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS. No. 7.

- ✓ Oliveros, R. Lozano, E. Palos Delgadillo, H. Núñez, E. (2023). *Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México*. Revista Científica Disciplinaria. No. 1. Quevedo Ecuador.
- ✓ Orozco Gadea, G. (2015). Regulaciones de las pensiones alimenticias en Nicaragua”, “Universidad Centroamericana. No 19, Managua, ISSN 1993-4505.
- ✓ Palacios, S. Zúñiga, M. (2019). *La pensión alimenticia en el marco Jurídico nicaragüense*. 1era edición, Nicaragua, Managua.

Fuentes terciarias.

- ✓ Altamirano Rodríguez, N, Putoy Gaitán E, (2015). *Análisis jurídico de los principios especiales del proceso familiar establecido en el código de familia de Nicaragua [monografía para optar al título de licenciado en Derecho, UNAN-Managua]*. Disponible en: [Análisis jurídico de los principios especiales del proceso familiar establecido en el código de familia de Nicaragua - Repositorio Institucional UNAN-Managua](#)
- ✓ Áreas, F. Castellón L. Maltes, R. (2019). *Análisis Jurídico del procedimiento y alcance que tendrá la aplicación del nuevo convenio sobre el Cobro Internacional de Alimentos para niños y otros miembros de la familia. [Monografía para optar al título de licenciados en Derecho, UNAN-Managua]*. Disponible en: [15338.pdf](#)
- ✓ Arguello, G. (2015). *Acuerdos de pensión de Alimentos en sede notarial serán ratificados por el judicial. Dirección General de Comunicación Poder Judicial*. Disponible en: [Acuerdos de Pensión de Alimentos en sede notarial serán ratificados por el judicial](#).
- ✓ Babarro, N. (2024). *Los tipos de familia que existen y sus características*. Disponible en: <https://www.psicologia-online.com/los-tipos-de-familia-que-existen-y-sus-caracteristicas-4590.html>.
- ✓ Carrillo, J. (2014). *Evolución del derecho de familia nicaragüense. Poder Judicial Dirección General de Comunicación*. Disponible

en:https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=5034.

- ✓ Gobierno De Reconciliación Y Unidad Nacional Plan de Lucha Contra la Pobreza y el Desarrollo Humano 2022-2026. Disponible en: [PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA 2022-2026 | MINSA](#)
- ✓ Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Disponible en: [Metodología de la investigación - Sexta Edición](#)
- ✓ MINISTERIO DE LA FAMILIA. “Ministerio de la Familia, Adolescencia y niñez”. [en línea] 2025. <https://www.mifamilia.gob.ni/>.
- ✓ Silva, J. (2019). “Nicaragua garantiza tutela efectiva de los derechos fundamentales a miembros más vulnerables de la familia”. [en línea]. Revista Multiensayos, N° 9, pp. 5 [consultado el 01 de marzo de 2025] Disponible en: [4.pdf](#)
- ✓ Mondragón López, M. Ordoñez Madrigal, R. González Arguello, M. (2022). “Análisis Jurídico de la figura de la modificación de pensión alimenticia en la ley 870 código de familia de Nicaragua”. [monografía para optar al título de licenciados en Derecho, UNAN-León]. Disponible en: [249656.pdf](#)
- ✓ PDDH. Disponible en: [Procuradora Especial de Niñez y Adolescencia comparte con niñ@s sobre sus derechos humanos - PDDH](#)
- ✓ PÉREZ, F. (2015). “La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares”. [en línea]. Revista de Derecho, N° 19, pp.54 [consultado el 16 de mayo de 2025]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5973551>.
- ✓ Velastegui, V. (2018) “El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la unidad judicial de la mujer niñez y adolescencia de rio bamba desde el año 2015”. [Tesis de grado previa a la obtención del título de abogada, Universidad Nacional de Chimborazo]. Disponible en: [UNACH-EC-FCP-DER-2018-0021.pdf](#).